



PROPUESTAS DE LA ALIANZA EVANGÉLICA ESPAÑOLA ANTE LA PROPUESTA DE LA ELABORACIÓN DE UNA LEY PARA LA IGUALDAD PLENA Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS

La Alianza Evangélica Española tiene entre sus objetivos fundamentales defender las libertades personales y colectivas y luchar contra la discriminación; así lo venimos haciendo desde 1877. Por tanto, **somos sensibles a cualquier iniciativa legislativa que aborde cuestiones de discriminación**. Como parte de la sociedad civil, hacemos las siguientes aportaciones a la convocatoria de la consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo para la igualdad plena y efectiva de las personas trans:

1. Aclaraciones a argumentos aportados por el Ministerio

Para colaborar en la conformación de un argumentario sólido para esta iniciativa legislativa, hacemos dos anotaciones a las explicaciones que presenta el Ministerio:

En primer lugar, la nota del Ministerio dice que “**la Clasificación Internacional de Enfermedades** de la Organización Mundial de la Salud, en su undécima revisión (CIE-11) de 2018, ha eliminado todas las categorías relacionadas con las personas trans del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento”, pero lo cierto es que dicha clasificación sigue reconociendo la **Discordancia de Género** como una patología¹. Y, manteniendo este mismo criterio, **el DSM-5 (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders-5) incluye en su clasificación la Disforia de Género** (entidades nosológicas 302.6 y 302.85)².

En segundo lugar, **las estadísticas que habitualmente se aportan para justificar normativas como esta aportan con demasiada frecuencia datos de reducido nivel de objetividad y valor científico** porque se limitan a recoger la percepción que tienen las propias personas LGTBI sobre discriminación sufrida; esto es lo que sucede con **el informe de la Federación Estatal de LGTBI citado por la nota del Ministerio**. Y es notable comprobar que dicho informe indica que **el 42 % de las personas LGTBI fueron discriminadas en el acceso al mercado de trabajo** en España, mientras que el informe de **la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que cita la propia nota informativa del Ministerio, utilizando una metodología semejante fija esa cifra para España en un 11 %**³. Estas contradicciones ofrecen motivos razonables para poner reservas a la fiabilidad de los datos aportados por alguna/s de las dos entidades.

¹ <https://icd.who.int/browse11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f411470068> (consultado el 8/11/2020)

² <https://docs.google.com/file/d/0B08c1LEUictRN2dVUGNKTHNxaXc/edit> (consultado el 8/11/2020)

³ FRA. LGBTI Survey Data Explorer: <https://fra.europa.eu/en/data-and-maps/2020/lgbti-survey-data-explorer> (consultado el 8/11/2020)



Lo cierto es que, más allá de las estadísticas, con que hubiese una sola persona injustamente discriminada sería suficiente para que se tomasen las medidas correctoras, pero la normativa vigente aporta ya suficiente cobertura para el grupo objeto de la ley.

2. Defendemos la autodeterminación de las personas trans

Como protestantes rechazamos las perspectivas tuteladoras de la persona; creemos que cada persona adulta es responsable de sí misma y todos debemos respetar su **derecho a autodeterminar lo que quiere hacer con su vida.**

Por esta razón, rechazamos cualquier normativa que le limite al individuo decisiones que sólo a él le competen y, consecuentemente, **reclamamos para las personas trans que decidan recuperar la congruencia con su sexo biológico el derecho a recibir libremente el tratamiento profesional y apoyo espiritual que voluntariamente requieran.**

3. Los menores en la propuesta de ley

La propuesta de permitir que un menor de edad pueda solicitar la rectificación de la mención registral del sexo produce efectos contrarios a los buscados, pues pone en riesgo el bienestar, la salud y los derechos de los menores de edad. Entendemos que en este tema tan sensible no se debe legislar sin atender a la evidencia científica.

La investigación médica indica que un porcentaje de los menores en su proceso madurativo siente alguna atracción por el mismo sexo durante un período limitado de su vida; esto cambia al avanzar en edad y al llegar a la madurez la mayoría de estos menores tienen atracción por el sexo contrario⁴. Además, la estabilidad de la orientación sexual es claramente menor en los menores con orientación homosexual en comparación con los que tienen orientación heterosexual.⁵

Por lo tanto, **no opera en bien del menor que manifiesta discordancia de género otorgarle la capacidad de decidir establemente su asignación sexual en un momento de su desarrollo en el que no ha completado su maduración; la razón es que la mayoría de esos menores cambiará posteriormente y de forma natural su orientación sexual hacia la heterosexualidad;** esto sucede así en más del 80% de estos casos, por lo que podemos asegurar que en más del 80 % de los menores que pudiesen decidir cambiar su asignación en el registro, esta sería una decisión precipitada y que entraría en contradicción con la que sería su auténtica y libre decisión final al alcanzar la madurez. A esto se añaden los efectos secundarios y psicológicos que producen tratamientos hormonales que en otros países está ocasionando la banalización del abordaje y tratamiento de estas personas antes de llegar a la edad adulta.

Cuando se trata de menores de edad, debemos ser especialmente cuidadosos y asegurarnos de que las iniciativas legales suponen realmente un avance y no un retroceso. Pensemos en la normativa que regula la edad mínima para reconocer que una relación sexual es consentida: ¿Protege al menor reducir esa edad mínima o lo desprotege? Sin duda lo desprotege, y debemos

⁴ Savin-Williams, R.C., Joyner, K. The Dubious Assessment of Gay, Lesbian, and Bisexual Adolescents of Add Health. Arch Sex Behav 43, 413–422 (2014). Ver Tabla 1.

⁵ Savin-Williams, R.C., Ream, G.L. Prevalence and Stability of Sexual Orientation Components During Adolescence and Young Adulthood. Arch Sex Behav 36, 385–394 (2007).



establecer normativas garantistas que aseguren que el menor no sufre menoscabo al reconocerle una capacidad de decisión y autodeterminación que ciertamente aún no tiene por su estado madurativo. Sucede exactamente lo mismo con la presente iniciativa legislativa, y por eso pedimos que se revise desde esta perspectiva de protección del menor eliminando de su articulado la posibilidad de que tome una decisión con efectos tan profundos y definitivos como la rectificación registral de su sexo.

Al mismo tiempo, excluir a los padres de una decisión tan definitiva supone una imprudencia y una negación inaceptable de la responsabilidad de los padres en el desarrollo de sus hijos.

Por otro lado, el sustituir la decisión responsable de los padres –en el caso de oponerse a la decisión del menor– por una especie de tutela legal delegada supone ocupar como Estado el papel que sólo debe corresponder a los padres.

4. La necesidad de la ley

Como colectivo secularmente discriminado, los evangélicos defendemos las medidas que aseguren la ausencia de discriminación activa de cualquier persona. Estas medidas están suficientemente recogidas en el **art. 14 de la Constitución de 1978 y una aplicación adecuada del mismo garantiza los derechos de todas las personas, por lo que no se justifica la elaboración de una ley específica para un colectivo con el objetivo de garantizar derechos que no son especiales, sino son comunes a todos los ciudadanos.**

Lo que debe asegurarse es el cumplimiento del mencionado artículo 14 de la Constitución, no crear una sociedad con diferentes niveles de derechos.

5. Amenaza a los derechos de la mujer

Esta nueva normativa sustituye el término y concepto de mujer por el subjetivo de “identidad de género” que promueve una especie de “barra libre” para los cambios de sexo y genera una cascada de problemas en la convivencia social que afectan de manera directa a las mujeres.

Los espacios segregados por sexo que, hasta ahora, eran espacios seguros para las mujeres, como los vestuarios, baños escolares, refugios para mujeres, módulos de prisiones... dejarían de serlo. Cualquier hombre inscrito en el Registro Civil como mujer podría acceder a ellos sin problemas sólo con su "declaración de voluntad".

Esta ley supondría también que desaparezca la realidad del deporte femenino, que sería invadido por personas biológicamente varones que se declaran con una “identidad de género femenina”.